



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. Maria Isabel Rodríguez”**  
**Unidad de Asesoría Jurídica**

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

**CONTRATO No. 9/2012**  
**SOLICITUD DE COTIZACION N° 9/2012**  
**RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA 12-E-FONDOS PROPIOS**

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] calidad que compruebo con la prórroga emitida bajo Resolución numero: CERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, suscrita el día tres de enero del dos mil doce, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorrogan mis servicios personales durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de Enero al Veintinueve de Febrero de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, se denominara **"EL HOSPITAL"**; y el

**CONTRATO No. 9/2012**  
**SOLICITUD DE COTIZACION N° 9/2012**  
**RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA12-E-FONDOS PROPIOS**

señor **MARIO ALEX MATA MAGAÑA,** [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Único Propietario de la Sociedad **MATERIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **M.P. INGENIEROS, S.A. de C.V.** del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería jurídica que compruebo con: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **MATERIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **M.P. INGENIEROS, S.A. de C.V.** otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de la notaria Rosa Elizabeth Escobar Hidalgo, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la Representación de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponden al Director Unico Propietario de la Junta Directiva, quien dura en sus funciones por un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve al número: VEINTITRES del libro MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades; b) Credencial extendida por la secretaria de la sociedad señora Nancy Guadalupe García de Mata, donde certifica que el libro de actas de Junta General de Accionistas asentada al número doce, del día veinte de mayo del dos mil nueve, y en la cual consta que se acordó elegirme Administrador Único Propietario, por el período de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de julio del año dos mil nueve, encontrándome vigente en tal cargo y facultado para otorgar documentos como el presente; y en las calidades antes indicadas, convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

**CONTRATO.** El Contratista se obliga a efectuar el **“SUMINISTRO E INSTALACION DE 387.20 METROS CUADRADOS DE TECHO EN EL AREA DE PARTOS DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD”**, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones siguientes:

DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
“SUMINISTRO E INSTALACION DE 387.20 METROS CUADRADOS DE TECHO DEL AREA DE PARTOS CON LAMINA DE ALUMINIO C-24 Y AISLANTE TERMICO. INCLUYE: • DESMONTAJE DEL TECHO EXISTENTE • REPARACION Y PINTURA DE FASCIA (COLOR BLANCO HUESO) • DESALOJO DE RIPIO Y MATERIALES INSERVIBLES • INSTALACION DE CAPOTES Y BOTAGUAS • GARANTIA: 12 MESES POR MALA INSTALACION Y DESPERFECTOS DE LOS MATERIALES	M <sup>2</sup>	387.20	\$24.00	\$9,292.80
			<b>TOTAL</b>	<b>\$9,292.80</b>

Dicha obra será proporcionada en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA.**

**MARCO LEGAL** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sus reformas, así como también al Reglamento de dicha Ley y las condiciones de las Bases de la Solicitud de Cotización N° 9/2012, las disposiciones del Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS**

**CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Cotización No 9/2012 y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista; d) Las garantías que el contratista presente. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los

**CONTRATO No. 9/2012**  
**SOLICITUD DE COTIZACION N° 9/2012**  
**RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA12-E-FONDOS PROPIOS**

documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todo.

**CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente

contrato es de **NUEVE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ \$9,292.80)** que el

Hospital pagará al contratista o a quién este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la Cláusula Quinta de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICION DE PAGO.**

Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica es necesario que el contratista aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a favor de la empresa y enviarnos al Fax: 2529-82 88 el número de cuenta, el nombre de la persona de contacto y confirmar de recibido al teléfono 2529-82 86 de la Unidad Financiera. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo no mayor de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO Y POSTERIORES** en que el contratista presente en dicha tesorería del Hospital factura en duplicado cliente y cuatro fotocopias de la misma, **TRES DIAS HABLES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA, especificando el número de contrato, debidamente firmadas y selladas por la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento. Las facturas deberán expresar lo siguiente: Contrato No. 09/2012, fuente de financiamiento; Descripción del servicio; precio unitario según contrato; precio total; No. de compromiso presupuestario, La emisión del **QUEDAN** se efectuará en la Unidad Financiera del Hospital con la presentación de la factura original en los términos antes indicados. En virtud de que el Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o

**CONTRATO No. 9/2012**  
**SOLICITUD DE COTIZACION N° 9/2012**  
**RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA 12-E-FONDOS PROPIOS**

mayores a cien 00/100 dólares(\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los servicios contratados y evitar atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL, ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LA GARANTIA ORIGINAL APROBADA Y REVISADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA DEL HOSPITAL. CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal "J" de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en la Solicitud de Cotización 09/2012, la entrega y recepción de la obra será proporcionada en las instalaciones del Hospital ubicado en la Final Calle Arce y 25 Avenida Norte de San Salvador, de la manera siguiente: a) Será proporcionada de acuerdo a las especificaciones, y precios detallados en la oferta técnica y económica del Contratista, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente contrato b) El Contratista se obliga a **EJECUTAR LA OBRA** objeto del presente contrato en un plazo de **SIETE DIAS CALENDARIO POSTERIORES A LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO**, así mismo el contratista se obliga a instalar y entregar en perfectas condiciones la obra, para lo que deberá coordinarse con el Jefe del Departamento de Mantenimiento. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Cifrado Presupuestario siguiente: FONDOS DE RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA 12-E-FONDOS PROPIOS Y CIFRADO PRESUPUESTARIO 2012-3203-3-0202-21-2. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES.** a) Proporcionar la obra de acuerdo a las especificaciones, precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato. b) La obra deberá ser realizada en el plazo indicado en la oferta

**CONTRATO No. 9/2012**  
**SOLICITUD DE COTIZACION N° 9/2012**  
**RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA12-E-FONDOS PROPIOS**

presentada por el contratista; pudiéndose pactar modificaciones en el plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta; c) El material a utilizar en la obra será: 1) La cubierta del techo de lámina metálica DURALUM tipo Standard cal.24 (0.60mm); 2) Aislante térmico de 10mm de espesor. d) El contratista deber respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**, e) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: CESION** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, lo derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a **favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD PUBLICA**, a nombre del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en original y tres copias, las garantías siguientes: y **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,858.56)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y **estará vigente a partir de la fecha de inicio de ejecución de la obra y**



**hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de ejecución del trabajo contratado.** En caso de incumplimiento del contrato el Hospital Nacional Especializado de Maternidad hará efectiva dicha garantía de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; 2) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las especificaciones establecidas en la Solicitud de Cotización y el presente contrato; y 3) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA** por un valor de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$929.28)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad de la obra entregada, ésta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y permanecerá **vigente durante el plazo de DOCE MESES (12) contados a partir de la fecha en que el trabajo sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital.** Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). El HOSPITAL hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado, b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La Administración del contrato que se derive de la presente Solicitud de Cotización será designada al Sr. Nelson Iban Rivas Avendaño, Jefe de **EQUIPO BASICO (UNIDAD DE MANTENIMIENTO)** quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del **INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009** y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos que se derivan de la presente adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**) y la Unidad Financiera Institucional (**UFI**), de los sucesos y acontecimientos que se presenten durante la ejecución de contrato respectivo.

**CONTRATO No. 9/2012**  
**SOLICITUD DE COTIZACION N° 9/2012**  
**RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA12-E-FONDOS PROPIOS**

Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la prestación del servicio o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los **PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS**, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, el Hospital podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en la reforma del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. EL CONTRATISTA autoriza al hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en las reformas de los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su Poder y deberá además solicitar indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al contrato, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del Hospital y deberá

**CONTRATO No. 9/2012**  
**SOLICITUD DE COTIZACION N° 9/2012**  
**RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA 12-E-FONDOS PROPIOS**

formalizarse a través de los documentos de Modificación que serán suscritos por el Titular y el Contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de la obra por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por EL CONTRATISTA dentro de la vigencia del plazo contractual. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DIAS HABLES siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa del contrato emitida por el titular del HOSPITAL que aceptará EL CONTRATISTA y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMO.** Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción

**CONTRATO No. 9/2012**  
**SOLICITUD DE COTIZACION N° 9/2012**  
**RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA 12-E-FONDOS PROPIOS**

del hospital dentro de los TRES DIAS HABLES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el hospital. EL CONTRATISTA deberá reparar en un plazo no mayor de CINCO DIAS HABLES, los deterioros que le sean imputables y que se presenten dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y hasta la entrega de la obra a total y entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato las partes nos

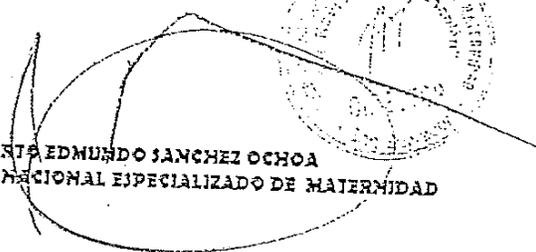


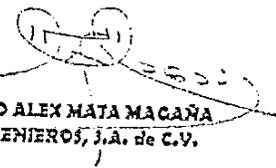


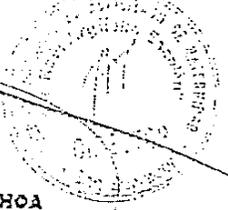
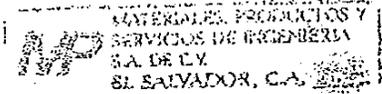


**CONTRATO No. 9/2012**  
**SOLICITUD DE COTIZACION N° 9/2012**  
**RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA 12-E-FONDOS PROPIOS**

**NUEVE /DOS MIL DOCE;** y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.-**

  
DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD

  
INC. MARIO ALEX MATA MACAÑA  
M.P. INGENIEROS, S.A. de C.V.

  
  
MATERIALES, PRODUCTOS Y  
SERVICIOS DE INGENIERIA  
S.A. DE C.V.  
EL SALVADOR, C.A.